

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco de junio de Dos Mil Veintitrés

La señora ANA MARIA CELIS BUITRAGO, actuando en representación de su menor hijo THOMAS GARCIA CELIS, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ABRAHAM STIVEN GARCIA ARBELAEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- En la Pretensión Primera de la demanda, la parte actora solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$15.747.770 por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, gastos educativos y salud.

Empero, solamente discrimina gastos de cuotas alimentarias y de vestuario, sin que aporte una sola factura en donde conste que la señora ANA MARIA CELIS BUITRAGO incurrió en lo que corresponde a gastos de salud y educación.

Asimismo, los gastos totales referidos en los años 2.021 y 2.022 por concepto de cuota alimentaria, no concuerdan con la suma de los valores discriminados mensualmente.

Tampoco informa cuáles son los meses que adeuda el señor por concepto de vestuario; nótese que para los años 2.021 y 2.022 el demandado adeuda dos cuotas, pero la parte actora no informa a qué meses se refiere, teniendo en cuenta que el compromiso adquirido por el señor ABRAHAM STIVEN GARCIA ARBELAEZ consta en entregar una muda de ropa en marzo, otra en julio y la última en diciembre de cada año.

Cabe anotar que la parte actora informa que el demandado adeuda la suma de \$512.012 por concepto de vestuario para el año 2.023; no obstante, las mudas de ropa para el presente año están en la suma de \$296.941 cada una. Además, solo podría cobrar la del mes de marzo, ya que las de julio y diciembre aún no se han liquidado.

Por lo tanto, el valor por el cual solicita se libere mandamiento de pago es errado.

En consecuencia, deberá aclarar cada uno de los señalamientos antes formulados y, una vez haga ello, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libere mandamiento de pago por concepto de cuota alimentaria y de vestuario, en cumplimiento del Acta No. 00273 del 7 de mayo de 2.018 celebrada en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F. de esta ciudad.

- Debe retirar la pretensión segunda que hace referencia al pago indexado de la suma cobrada, pues tal figura no corresponde a la naturaleza del proceso ejecutivo, debiendo si ha bien lo tiene, solicitar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados por las sumas adeudadas, que para el caso corresponde al 6% anual.

- Finalmente, si bien no es causal de inadmisión, deberá informar el correo electrónico de notificaciones de las entidades bancarias DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, en aras de remitir los oficios a través de dicho medio en caso de decretarse las medidas solicitadas.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANA MARIA CELIS BUITRAGO, en representación de su menor hijo THOMAS GARCIA CELIS, y en contra del señor ABRAHAM STIVEN GARCIA ARBELAEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. WILLIAM SARMIENTO GAMBOA portador de la T. P. No. 58.438 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ba6d3949302c0b656e421d19660244678a4dfbc911f9b6abe88135b53b612c**

Documento generado en 05/06/2023 08:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>